

ORDENANZA No. 23

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 007 DE 1.979 SE AUTORIZA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE APUESTAS MUTUAS. "

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Autorízase por medio de la presente Ordenanza, la legalización de Sistemas de Apuestas Permanentes con premios de dinero, utilizando los sorteos de las loterías establecidas en la Ley 64 de 1.923, así como los sorteos de las Loterías de otros Departamentos y del Distrito Especial de Bogotá, facultando a la Beneficiencia en coordinación con la Secretaría de Hacienda Departamental, para otorgar contrato de concesión a terceros para la explotación del Sistema de Apuestas Permanentes, que serán pagaderas en dinero en efectivo destinando los derechos de concesión única y exclusivamente para los programas que adelanten los servicios Departamentales de Salud, previa deducción de los gastos de Administración que se causen por este concepto.

ARTICULO SEGUNDO .-Entiendese por Apuesta permanentes aquel sistema que sin ser rifa o Lotería, mediante un formato o formulario aprobado por la entidad administradora autorizada por la presente Ordenanza, vincula convencionalmente a una persona llamada Apostador con otra llamada Empresa de Apuestas, a las que se le ha concedido una licencia o contrato para explotación de su Empresa, utilizando los sorteos de las loterías indicadas en el artículo anterior y valiéndose de la última, dos (2) últimas o tres (3) últimas cifras del premio mayor, que pueda el apostador lograr un premio efectivo si coincide su apuesta con los números del premio mayor del sorteo efectuado en la fecha de la misma, recibiendo la Empresa un estipendio por dicha apuesta y responsabilizandose la empresa por el pago del premio.

ARTICULO TERCERO .-Los concesionarios deberán pagar por derecho de concesión a la entidad administrativa autorizada por la presente Ordenanza, una suma de \$1.000.00 (mil) mensuales por cada colocador o corredor de apuestas debidamente inscrito. En caso de que las apuestas se coloquen en puestos fijos la empresa debidamente autorizada, pagará \$1.000.00 mensuales por cada empleado dedicado a esta actividad.

ARTICULO CUARTO.- Ningún colocador o corredor de apuestas podrá ejercer libremente esta actividad, sino tiene el carnet que le acredite como tal, expedida por la empresa a la cual pertenezca y refrendado debidamente por la entidad administradora autorizada por la presente Ordenanza, de acuerdo a la reglamentación que ella expida.

ARTICULO QUINTO.- Toda persona que explote sin la correspondiente autorización cualquier sistema de apuestas permanentes violando lo establecido en la Ordenanza, será sancionada con multas que oscilan entre \$50.000.00 a \$500.000.00 convertibles en arresto cuyos valores pasarán a las entidades administradoras sin perjuicios de las sanciones penales a los que tuviere lugar. Queda prohibido en el Departamento, a los municipios, establecer impuestos directos e indirectos sobre el sistema de apuestas permanentes de que trata la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO .-Las entidades administradoras recaudarán los recursos que provengan de la presente Ordenanza, de los cuales invertirán el 50% en el Municipio de Barranquilla y el otro 50% en el resto de los municipios del Atlántico en proporción a la densidad de población registrada en el último censo Nacional, en equipos, materiales y pago de servicios personales de programas de aseo, higiene, tratamiento de aguas, eliminación, saneamiento ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.-A partir de la sanción de la presente Ordenanza las empresas dedicadas actualmente a esta actividad, se les concederá inmediatamente un permiso de funcionamiento hasta tanto las entidades administradoras expidan la correspondiente reglamentación, debiendo demostrar ante las entidades administrativas su vinculación a esta actividad con anterioridad a la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- Nómbrase a una Junta compuesta por Comisión Permanente de Hacienda, Comisión de la Mesa directiva de la Asamblea, Secretario de Hacienda, Gerente de la Beneficiencia del Departamento y un representante de los Empresarios de apuestas permanentes, para reglamentar lo pertinente a la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla a los del mes de de mil novecientos ochenta y uno (1.981)

Urbano Rodríguez Muñoz
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
PRESIDENTE



GABRIEL ACOSTA BENTEK
PRIMER VICE-PRESIDENTE

Efrain Sutron Vega
 EFRAIN SUTRON VEGA
 SEGUNDO VICE-PRESIDENTE



Germen Donado de la Hoz
 GERMEN DONADO DE LA HOZ
 SECRETARIO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla,
 11 DIC. 1981 de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

PUBLIQUESE Y EJECUTASE.

Roberto Pacini
 ROBERTOPACINI
 GOBERNADOR



Ruben Ahumada Najera
 RUBEN AHUMADA NAJERA
 SRIC. DE HACIENDA.
 SECRETARIO Hacienda



[Signature]
 11 DIC. 1981
 9:30



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 11 de 1981

p

Señor Don
GERMAN DONADO DE LA HOZ
Secretario de la
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REF: Ordenanzas Nos 23, 24 y 26

Apreciado señor Secretario :

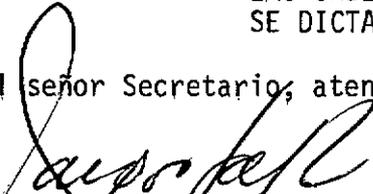
Atentamente y por instrucciones del doctor ROBERTO PACINI SOLANO, remito a usted las siguientes Ordenanzas, debidamente sancionadas por el señor Gobernador, dentro del término legal :

Ordenanza No.23 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.007 DE 1979 SE AUTORIZA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE APUESTAS MUTUAS".

Ordenanza No.24 "POR LA CUAL SE FOMENTA LA CREACION DE UN COLEGIO COOPERATIVO NOCTURNO DE BACHILLERATO EN LA CIUDADELA VEINTE DE JULIO, SE AUTORIZA UN CONTRATO PARA ADMINISTRAR EL POLI DEPORTIVO DE SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ordenanza No.26 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA EDITAR LAS ORDENANZAS EXPEDIDAS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Del señor Secretario, atentamente,


JOSEFINA VARGAS DE RODRIGUEZ
SECRETARIA PRIVADA



se inc. lo anunciado.

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.007 DE 1979 Y SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REGLAMENTAR Y GRAVAR EL JUEGO DE APUESTAS MUTUAS".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Ninguna Lotería, fuera de las autorizadas por la Ley, se podrá establecer en el Departamento del Atlántico, ni poner en circulación sus billetes sino se ciñe a las normas fiscales del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO : Ninguna rifa, fuera de las autorizadas por la Ley, se podrá establecer ni hacer circular ó vender boletas en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO : Las personas ó entidades promotoras de juegos, rifas y apuestas mutuas ó similares, que tengan la modalidad de concursar con las cifras, totales, parciales ó combinadas de los resultados de las loterías, deberán celebrar previamente con la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, un Contrato que les autorice para dichos efectos, refrendados por el Contralor Departamental.

P A R A G R A F O: Toda clase de apuestas que se ofrezcan al público por cualquier medio de difusión, tendrán el mismo régimen del presente artículo.

ARTICULO CUARTO : Concédese autorización al Gobernador del Departamento para que, establezca los reglamentos que considere necesarios para el control del juego de apuestas permanentes ó mutuas debiendo señalar en dicho reglamento los impuestos ó derechos que son susceptibles de cobro.

ARTICULO QUINTO : Los fondos que se recauden durante el primer año por este concepto se destinarán así :

a) El equivalente al 40% del total será destinado a la Caja de Previsión del Atlántico ;

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct. 6/87

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 007 de 1979 Y SE ~~CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REGLAMENTAR Y GRAVAR EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES~~ .

se reglamenta el juego de apuestas permanentes, se reglamenta el juego de apuestas permanentes, se reglamenta el juego de apuestas permanentes.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales,

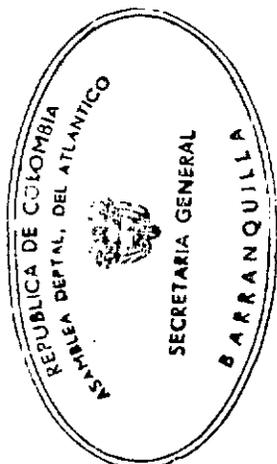
ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorízase por medio de la presente Ordenanza, la legalización de Sistemas de Apuestas Permanentes con premios en dinero, utilizando los sorteos de las loterías establecidas en la Ley 64 de 1923, así como los sorteos de las Loterías de Bogotá, Manizales y Cundinamarca, facultando a la Beneficiencia en coordinación con la Secretaría de Hacienda Departamental, para otorgar contrato de concesión a terceros para la explotación del Sistema de Apuestas Permanentes, que serán pagaderas en dineros en efectivo destinando los derechos de concesión única y exclusivamente para los programas que adelanten los servicios Departamentales de Salud, previa deducción de los gastos de Administración que se causen por este concepto.

de otra parte y del distrito especial de Bogotá

ARTICULO SEGUNDO: Entiendese por Apuesta permanentes aquel sistema que sin ser rifa o lotería, mediante un formato o formulario - aprobado por la entidad administradora autorizada por la presente ordenanza, vincula convencionalmente a una persona llamada Apostador con otra llamada Empresa de Apuestas, a las que se le ha concedido una licencia o contrato para explotación de su Empresa, utilizando los sorteos de las loterías indicadas en el articulo anterior y valiéndose de la última, dos (2) últimas o tres (3) últimas cifras del premio mayor, que pueda el apostador lograr un premio efectivo si coincide su apuesta con los números del premio mayor del sorteo efectuado en la fecha de la misma, recibiendo la Empresa un estipendio por dicha apuesta y responsabilizandose la empresa por el pago del premio.

PROBADO



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
6 de Octubre
de 1987

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26 de Noviembre
de 1987

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de Noviembre
de 1987

ARTICULO TERCERO: Los concesionarios deberan pagar por derecho de conce-
sion a la entidad administrativa autorizada por la pre-
sente Ordenanza, una suma ~~de~~ ^{de} \$ 1.000.00 (mil) mensua
les por cada colocador o corredor de apuestas debidamen
te inscrito.

En caso de que las apuestas se coloquen en puestos fijos
la empresa debidamente autorizada, pagará \$ 1.000.00 -
mensuales por cada empleado dedicado a esta actividad.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEC DIA
26 de Noviembre
de 1987

ARTICULO CUARTO: Ningún colocador o corredor de apuestas podrá ejercer
libremente esta actividad, si no tiene el carnet que lo
acredite como tal, expedida por la empresa a la cual -
pertenezca y refrendado debidamente por la entidad ad -
ministrativa autorizada por la presente Ordenanza, de -
acuerdo a la reglamentación que ella expida.

ARTICULO QUINTO: Toda persona que explote sin la correspondiente autori-
zación cualquier sistema de apuestas permanentes violan
do lo establecido en la ordenanza, será sancionado con
multas que oscilan entre \$ 50.000.00 a 500.000.00 con-
vertibles en arresto cuyos valores pasarán a las enti-
dades adminstradoras sin perjuicios de las sanciones
penales a los que tuviere lugar. Queda prohibido en el
Departamento, a los municipios, establecer impuestos -
directos o indirectos sobre el sistema de apuestas per-
manentes de que trata la presente ordenanza.

APROBADO

ARTICULO SEXTO: Las entidades administradoras recaudarán los recursos -
que provengan de la presente ordenanza, de los cuales
invertirán el 50% en el Municipio de Barranquilla y el
otro 50% en el resto de los municipios del Atlántico en
proporción a la densidad de población registrada en el
último censo Nacional, en equipos, materiales y pago de
servicios personales de programas de aseo higiene, tra-
tamiento de aguas, eliminación ~~excretas~~, saneamiento am
biental, ~~preservación ecológica y actividades recreati-
vas.~~



ARTICULO SEPTIMO: A partir de la sanción de la Presente Ordenanza, las -
Empresas dedicadas actualmente a esta actividad, se les
concederá inmediatamente un permiso de funcionamiento
hasta tanto las entidades administradoras expidan la co
rrespondiente reglamentación, debiendo demostrar ante
las entidades administrativas su vinculación a esta ac-
tividad con anterioridad a la presente ordenanza.

APROBADO

3

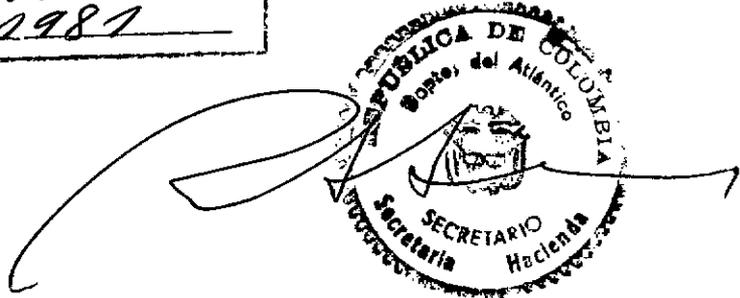
*Comisión Permanente 176
de Hacienda, Comercio
de la mesa directiva
del Sr. [Signature]*

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase a una Junta compuesta por dos Diputados, Secretario de Hacienda y un Representante de los Empresarios de Apuestas Permanentes, para reglamentar lo pertinente a la presente Ordenanza.

Gerente de la Beneficencia del Depto.

[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26 de Noviembre
de 1987



INFORME DE COMISION

Señor Presidente y Demás Honorables Diputados:

El gobierno departamental ha presentado a nuestra consideración, - el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°0 07 DE 1979 Y SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMEN- TO PARA REGLAMENTAR Y GRAVAR EL JUEGO DE APUESTAS MUTUAS"

El objetivo fundamental que ha mevido al ejecutivo departamental - a presentar este proyecto de Ordenanza, es lograr un mecanismo ágil para los recaudes que se obtendrían de la aplicación de la Ordenan- za y con los mismos, refinanciar la Caja de Previsión del Departam- ento y éstas pueda atender entre otras cosas el pago de los jubí- lades; por lo que se prepone en el mencionado proyecto, que los - contratos con las personas o entidades prometeras de juego se hagan con la Secretaría de Hacienda, modificando la mayor parte del arti- culado de la Ordenanza original, cuyo contenido se recoge en los - nuevos artículos, yendo los originarios más lejos, al dictar nor- mas que cobijan de manera genérica la reglamentación de todo tipo de juegos. Elimina los Comités encargados de manejar, en última - instancia, los fondos provenientes de la aplicación de la Ordenan- za, con lo cual estamos de acuerdo, ya que estos Comités harían en gerreso los mecanismos de recaudo y las inversiones en programas a decuadamente planificados. Modificaría también la distribución del producido del recaudo, dispeniendo taxativamente que un cuarenta - por ciento (40%) del total será destinado a la Caja De Previsión - Del Atlántico.

Las leyes que se invocan en la Ordenanza N°007 de 1979, y la que - actualmente cursa en el Congreso, dispone que son las Beneficen - cias de los Departamentos a las que les corresponde organizar y re- caudar los gravámenes por concepto de rifas, loterías y similares, y los recursos obtenidos no se pueden invertir sino en programas - de salud, ya sea asistencial e de prevención.

La Salud Asistencial es prestada en el Departamento por Los Servi- cios De Salud que cuentan con recursos reglamentados nacionalmente, no encajando la totalidad de los servicios prestados por la Caja - De Previsión Departamental, como programas de salud, siendo con - cientes de la necesidad imperiosa de refinanciarla. Si hay algo de los que se adeloce en el área de salud en el Departamento, es lo - relacionado a la Prevención, que si se atendiera adecuadamente re- duciría las grandes erogaciones que se tienen que hacer en Medici- na Asistencial con resultados pero alagaderos. Son las basuras, - las deyecciones humanas, las aguas negras, la contaminación del am

OCUBAJO

biente, el envenenamiento de la atmósfera y de las aguas, la alteración del equilibrio ecológico, la falta de adecuados acueductos y alcantarillados sanitarios, los que sumados a la ignorancia, ocasionan las Endemias y Epidemias en nuestro Departamento, por lo cual es a este campo, el de la Medicina Preventiva, el que se debe atender prioritariamente y garantizarle por mandato ordenanzal que a las barriadas de Barranquilla y a los pauperizados municipios del resto del Departamento se hagan inversiones, de manera proporcional a su población, de los fondos preventivos de los nuevos recaudes previstos en la Ordenanza N°007 de 1979.

Como el articulado de la Ordenanza en mención del primero al sexto se ajusta a las aspiraciones de la actual administración Departamental y a las normas legales sobre la materia, proponemos que se modifique el proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°007 DE 1979 Y SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REGLAMENTAR Y GRAVAR EL JUEGO DE APUESTAS MUTUAS", el cual quedaría así para aprobación en segundo debate.

ORDENANZA N°:

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°007 DE 1979.

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase el artículo séptimo de la Ordenanza N°007 de 1979 en los siguientes términos:

La Beneficencia Del Atlántico recaudará los recursos que provenga de la aplicación y reglamentación de la presente Ordenanza, de los cuales invertirá: Cincuenta Por Ciento (50%) en el Municipio de Barranquilla y Cincuenta Por Ciento (50%) en el resto de los Municipios del Atlántico y en proporción a la densidad de población registrada por el último censo nacional aprobado, en equipos, materiales, pago de servicios personales de programas de aseo, higiene, tratamiento de aguas, eliminación de excretas, saneamiento ambiental y preservación ecológica.

PARA GRAFO.- El Señor Gobernador del Departamento queda facultado para disponer, por un lapso no mayor de un año y de a

cuerdo a la Ley, del producido parcial o total obtenido de la aplicación de la presente Ordenanza para atender otras necesidades prioritarias de la Administración Departamental. El Central General del Departamento refrendará todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Deróguense en su totalidad los artículos Octavo y Noveno de la Ordenanza N°007 de 1979.

ARTICULO TERCERO.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción .

Vuestra Comisión.

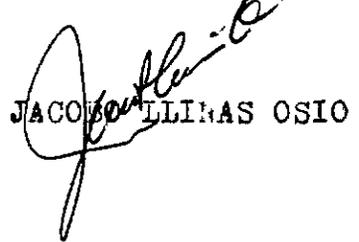

IGNACIO OÑORO CONSUEGRA


MANUEL GARCÍA YEPEZ

EFRAIN BUTRON VEGA


ADALBERTO MERCADO MORALES


VICTOR DOVALE S. PETROZA


JACOBO LLINAS OSIO

Señor Presidente, honorable Diputados 180

APROBADO

En mi carácter de miembro de la Comisión que estudió el proyecto de ordenanza "Por la cual se modifica la ordenanza 07 de 1979 y se concede autorización al Gobernador del Depto para reglamentar y gravar el juego de apuestas mutuas" me permito edificar el informe presentado por el H. Diputado Orino Lomueza en el sentido de que estando cursando en el Congreso de la República el Proyecto de Ley #77 de 1987, y estando bastante avanzado su trámite, en cuanto a la legislación del llamado "Chave", el mismo que aquí en la Costa se llama "La Bolita", proyecto en el cual se gana dicho juego o juego nacional creo que debe ser directamente esta Comisión de que dicho juego se reglamente el juego ~~de~~ o sistema de apuestas mutuas en el Depto del Atlántico. Lo Asamble debe aprobar, reglamentar y gravar el sistema de apuestas mutuas para que el Depto en un plazo corto comience a recibir los tributos de las empresas que exploten este juego. Si se autoriza al Sr. Gobernador, con los trámites necesarios para debatir el proyecto, sancionarlo, promulgarlo y reglamentarlo, nos llevamos más de 2 meses, en los cuales el Depto no recibirá ningún dinero por concepto de los impuestos de las apuestas mutuas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la H. Asamblea se

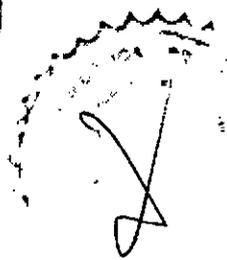
ASPECTOS JURIDICOS

No existe disposición constitucional ó legal que prohíba a los Departamentos gravar las rifas ó juegos y por el contrario, el Consejo de Estado en varias oportunidades se ha pronunciado favorablemente sobre la absoluta soberanía de los Municipios y los Departamentos para crear sus propias rentas mientras no violen normas expresas de superior jerarquía.

PROYECCION DE RECAUDOS

Tomando como base la experiencia en los Departamentos del Valle, Antioquia y Bolívar, donde han sido reglamentados este tipo de juegos y de acuerdo a los datos obtenidos sobre las sumas que se juegan actualmente en el Departamento del Atlántico, se ha estimado entre Diez y Quince Millones de Pesos mensuales, la renta que significaría para el Departamento si estos fueron gravados legalmente. Por eso hemos considerado necesario reglamentar su funcionamiento. De ahí la importancia de esta Ordenanza que presentamos hoy a esta Asamblea y por de la cual se modifica la No.07 de 1979 y se concede autorización al Gobernador del Departamento para reglamentar y gravar el juego de apuestas mutuas.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 6/81



EXPOSICION DE MOTIVOS

La H. ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por medio de la Ordenanza No.07 de 1979, autorizó gravar los juegos ó concursos conocidos comúnmente como "apuestas mutuas", "chance" ó "bolita".

Transcurridos dos años después de su sanción y debido más que todo al inadecuado sistema de distribución de los ingresos que allí se estableció los juegos han continuado operando normalmente, libre de compromisos con los Tesoros del Departamento y el Municipio y en abierta competencia con la Lotería oficial de la Beneficencia del Atlántico.

ASPECTOS SOCIALES

Es aceptada comúnmente la teoría que las Entidades Oficiales no pueden patrocinar ni estimular juegos considerados como prohibidos ó ilegales, sino ejercer un estricto control político para obtener su erradicación total. Sin embargo, aunque en teoría este argumento es correcto, la experiencia nos demuestra que al prohibirlos ni se aumentan ni se estimulan y que al buscar su erradicación se propicia la corrupción de esas personas a quienes correspondería combatir el juego y se aumentan los índices de desocupación del Departamento.

ASPECTOS FISCALES

El Presupuesto del Departamento del Atlántico es insuficiente para cumplir con todas las obligaciones inherentes a la administración pública y atender satisfactoriamente las distintas necesidades de la comunidad.

La Caja de Previsión Social Departamental, por ejemplo, no cuenta con los ingresos necesarios para asistir la salud de sus afiliados, ni para cancelar oportunamente las pensiones de jubilación. Para el año 1981 la nómina de sus jubilados alcanzaba ya la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) mensuales y se ha estimado que para el año 1982, llegará a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), los cuales deberán ser cancelados sólo y exclusivamente con los recursos que provienen de la participación del Departamento en el Impuesto a las Ventas y que ascienden actualmente a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) mensuales aproximadamente.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 6/81

(pasa hoja 2a.)